GARANTIA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CUANTÍA INFERIOR A 20 SMMLV

Proceso No.: 13-2025
Entidad solicitante: Institución Educativa Distrital Inocencio Chinca
Identificación No.: 802020776
Municipio entidad: Barranquilla
Departamento entidad: Atlántico
Fecha elaboración: septiembre 29 de 2025

En mi condición Rector y en funciones como ordenador del gasto, por medio del presente documento certifico que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **13-2025** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. diseño y confección de prendas y accesorios de carnaval representado en diez (10) vestidos de cumbia tradicional con arandelas, tocado y aretes y seis (6) vestidos de mapale niñas, body en animal print (falda tirabuzon, collar y brazalete)

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"**.**
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

Bladimir Alonso Varela Toncel
C.C. No. 12620104
Rector